



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0374/2026 II D.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del **Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como 2, fracción IX, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Soberanía a efecto de presentar **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO POR RAZONES DE GÉNERO Y A LA FAMILIA, PARA QUE REVISE Y FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A DICHA FISCALÍA, GARANTICE EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS GUARDIAS ASIGNADAS Y ASEGURE UNA ATENCIÓN CONTINUA, OPORTUNA, DIGNA, PROFESIONAL Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SUS INSTALACIONES.**

Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso efectivo a las instituciones de procuración de justicia constituye uno de los elementos indispensables para garantizar la protección de las víctimas del delito. Esta obligación adquiere una relevancia todavía mayor cuando se trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes que acuden ante las autoridades para denunciar hechos relacionados con violencia familiar, violencia sexual o cualquier otra conducta que pueda poner en riesgo su integridad o seguridad.



En el Estado de Chihuahua, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia tiene precisamente una función especializada en la investigación y atención de delitos cometidos contra las mujeres y la familia.

Por la naturaleza de los asuntos que son competencia de esta Fiscalía Especializada, la atención que se brinda a la ciudadanía no puede entenderse únicamente como un trámite administrativo. En numerosas ocasiones, una mujer acude a estas instalaciones después de haber atravesado por una situación de violencia, encontrándose en condiciones de vulnerabilidad, temor o riesgo, por lo que la respuesta institucional debe ser accesible, inmediata y profesional.

En fechas recientes, se han recibido diversas manifestaciones y quejas ciudadanas en las que se señalan presuntas deficiencias en la atención brindada en instalaciones de la Fiscalía Especializada, particularmente respecto de la disponibilidad de agentes del Ministerio Público durante los horarios de guardia, así como tiempos prolongados de espera o dificultades para recibir atención ministerial.

Es importante precisar que la existencia de estos señalamientos ciudadanos no implica prejuzgar sobre la actuación individual de las y los servidores públicos adscritos a dicha institución, ni afirmar como acreditadas irregularidades administrativas específicas. Sin embargo, su naturaleza y reiteración hacen necesario que la autoridad competente verifique las condiciones en las que actualmente se encuentra prestando el servicio.

La respuesta institucional ante una persona que pretende denunciar un posible delito no debe depender de que coincida con determinado horario, de que exista únicamente una persona servidora pública disponible o de que quien tenga asignada una guardia se encuentre efectivamente en las instalaciones. El sistema de guardias tiene sentido precisamente porque la necesidad de protección y acceso a la justicia no se limita a horarios administrativos ordinarios.

En este sentido, el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece entre las obligaciones del Ministerio Público vigilar que durante las investigaciones se respeten estrictamente los derechos humanos, así como recibir las denuncias o querellas que se presenten respecto de hechos que puedan constituir un delito.

Por su parte, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece obligaciones específicas para la Fiscalía General del Estado. Su artículo 30 contempla, entre otras, la obligación de garantizar que el personal a su cargo cumpla con dicha legislación y de establecer políticas orientadas al apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia en la atención a las mujeres víctimas de violencia.

El mismo precepto dispone la capacitación y especialización de agentes del Ministerio Público y demás personal para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia, así como la obligación de proporcionarles asistencia y orientación jurídica necesarias para su eficaz atención y protección.

Estas disposiciones evidencian que no basta con la existencia formal de instalaciones, unidades especializadas o esquemas de guardia. Es indispensable que estos mecanismos funcionen materialmente y permitan que cualquier persona que requiera atención encuentre personal facultado y disponible para recibirla.

Una guardia ministerial que solamente exista en una relación administrativa, pero que en la práctica no cuente con personal disponible para atender a la ciudadanía, pierde precisamente la finalidad para la cual fue establecida.

Particularmente grave sería que una mujer que se encuentra atravesando una situación de violencia tenga que esperar durante horas, acudir en diversas ocasiones o regresar posteriormente por falta de personal disponible, pues ello puede generar desconfianza hacia las instituciones, desalentar la presentación de denuncias y, en determinados casos, prolongar una situación de riesgo.

Por ello, resulta pertinente que la Fiscalía General del Estado realice una revisión interna del funcionamiento de los esquemas de guardia de la Fiscalía Especializada, verificando que los roles asignados se cumplan efectivamente, que exista personal suficiente durante todos los turnos y que se cuente con mecanismos que permitan sustituir inmediatamente a la persona servidora pública que, por cualquier circunstancia justificada, no pueda desempeñar la guardia correspondiente.

Asimismo, resulta conveniente fortalecer los mecanismos de supervisión que permitan identificar retrasos, ausencias o interrupciones en la atención, no desde una perspectiva exclusivamente sancionadora, sino principalmente preventiva y orientada a garantizar la continuidad y calidad del servicio público.

Este exhorto no pretende desconocer el trabajo realizado diariamente por las y los agentes del Ministerio Público ni por el resto del personal que integra la Fiscalía Especializada. Por el contrario, parte de reconocer la importancia de la institución y la especial sensibilidad de las funciones que tiene encomendadas.

Precisamente por ello, cualquier señalamiento ciudadano relacionado con posibles obstáculos para acceder a sus servicios debe ser atendido y revisado con seriedad.

El objetivo debe ser sencillo pero indispensable: que ninguna mujer, niña, niño, adolescente o persona que acuda a la Fiscalía Especializada en busca de protección o justicia encuentre una oficina sin personal disponible para atenderla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, para que realice una revisión integral del cumplimiento de los horarios, turnos y guardias asignados al personal ministerial encargado de la recepción de denuncias, con la finalidad de garantizar que durante todo horario de servicio exista personal facultado y disponible para atender a las personas usuarias.

SEGUNDO. - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para



que establezca o, en su caso, fortalezca mecanismos de cobertura inmediata y sustitución del personal del Ministerio Público que, por causas justificadas, no pueda presentarse a desempeñar una guardia, evitando que exista cualquier lapso sin personal ministerial disponible durante los cambios de turno.

TERCERO. - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que garantice que las personas que acudan a las instalaciones de la Fiscalía Especializada reciban información clara y permanente respecto del proceso de atención, tiempos aproximados de espera y personal responsable de recibir su denuncia, especialmente cuando se presenten circunstancias extraordinarias que pudieran generar retrasos.

CUARTO. - Se solicita respetuosamente a la Fiscalía General del Estado que informe a esta Soberanía sobre las medidas adoptadas para atender el presente exhorto, particularmente respecto de los mecanismos existentes para verificar el cumplimiento de las guardias, cubrir ausencias y garantizar la continuidad de la recepción de denuncias.

TRANSITORIOS.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente y remítase el presente acuerdo a la autoridad antes mencionada.

DADO. En el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO